



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2024-0004
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CAMILA ALEJANDRA MACIAS SILVA

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Art. 286 del C.G.P., dispone que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*. *“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

En el presente asunto se tiene que por error de transcripción se indicó de manera errónea la identificación del pagaré en el numeral primero del auto de fecha treinta (30) de enero de 2024 pues se le identificó por el pagaré 320094605 siendo lo correcto *pagare sin Numero del 27 de mayo de 2013*. Así las cosas, se procederá a corregir el numeral 1. del mandamiento de pago quedando incólume lo demás.

En ese orden, como quiera que se trata de la primera providencia del proceso y dada su importancia, en este auto de manera integrada se transcribirá el contenido del mandamiento de pago con las correcciones efectuadas.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR el numeral primero del mandamiento de pago el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **CAMILA ALEJANDRA MACIAS SILVA** c.c.1.019.042.468, actualmente propietaria del inmueble hipotecado 324-36923, a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas de dinero:



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

1. Ordenar a la señora CAMILA ALEJANDRA MACIAS SILVA pagar a BANCOLOMBIA S.A la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.803.593.00) por concepto de CAPITAL INSOLUTO, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, por el pagaré sin número suscrito el 27 de mayo de 2013.

1.1 Ordenar a la señora CAMILA ALEJANDRA MACIAS SILVA pagar a BANCOLOMBIA S.A los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) hasta la cancelación total de la obligación sobre la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.803.593.00) teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Ordenar a la señora CAMILA ALEJANDRA MACIAS SILVA pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$480.189.457.91) por concepto de CAPITAL INSOLUTO, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, por el pagare número 320094636 DEL 28 DE ENERO DE 2021.

2.1 Ordenar a la CAMILA ALEJANDRA MACIAS SILVA a favor de BANCOLOMBIA S.A. los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el día 29 DE JULIO DE 2023 sobre la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$480.189.457.91) teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite para los procesos ejecutivos hipotecarios de mayor cuantía previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al VI del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el mandamiento de pago a la demandada CAMILA ALEJANDRA MACIAS SILVA, en la forma prevista a lo normado por el art 8 del decreto de la ley 2213 de 2022.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

CUARTO: Ordenar a la demandada CAMILA ALEJANDRA MACIAS SILVA, que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la entidad demandante las sumas de dinero señaladas en el ordinal primero, numerales 1, y 2 de este acápite. Ello, en consideración a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Indicar a la demandada CAMILA ALEJANDRA MACIAS SILVA que, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, si a bien tiene lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 442-1 del C.G.P.

SEXTO: Oficiar a la DIAN para enterarle de la iniciación del presente proceso señalando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, los números de identificación tributaria, el nombre acreedor y de la deudora. **SEPTIMO:** RECONOCER al abogado JULIÁN SERRANO SILVA, como apoderado y/o como endosatario para el cobro de los títulos valores en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

OCTAVO: ORDENAR Que se haga efectiva la GARANTÍA REAL contenida en la Escritura pública N° 925 de la notaria cuarenta y uno del circulo de Bogotá D.C. Decrétese en su oportunidad procesal mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble 324-36923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez -Santander, previo embargo, secuestro y avalúo para que con su producto se pague al demandante el dinero señalado anteriormente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°06 21/02/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfad2d0a39c5e9c84fca04928403e7b235af206c419abbe220686980e26df13**

Documento generado en 20/02/2024 09:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>